REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00206-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por los conceptos pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 049**
fijados el **25 DE MARZO DE 2021**

LL